

tan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.^a- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Se hace constar que a instancia del ejecutante, se sacan el bien a subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

4.^a- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta; que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos; si el remate se adjudicare a su favor.

5.^a- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANESTO, cuenta n.º 3016- 0000- 05- 0122-01, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.^a- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.^a- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.^a- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.^a- El inmueble que se subasta no se puede determinar su situación posesoria.

10.^a- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla.

11.^a- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12.^a- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Melilla, a 11 de octubre de 2004.

La Secretaria. Victoria M.^a Pérez Molinero.

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1

AUTOS DEMANDA 615/04

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

2365.- D. Ernesto Rodríguez Muñoz, Secretario del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Que en el procedimiento Demanda 615/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D.MIMOUN KHARBOUCH, MUSTAFA MIMUN BUZZIAN, HASSAN DOUDOUH, HAMED EL IDRISI contra la empresa JOSE ANTONIO PEÑA MARIÑOSA Y JOSE PEÑA SANCHEZ , sobre CANTIDAD, se ha dictado con fecha 15/10/04 SENTENCIA cuya parte dispositiva dice:

"Que debo de estimar y estimo la demanda por reclamación de cantidad, formulada por la representación de D. Mustafa Mimun Buzzian, D. Hassan Doudouh, D. Hamed El Idrissi y D. Mimun Kharbouch, dirigida contra D. José Antonio Peña Mariñosa y D. José Peña Márquez, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración; debiendo abonar a los actores las siguientes sumas: a D. Mustafa Mimun Buzzian, la cantidad de 1968,88 euros por los conceptos expresados, a D. Hassan Doudouh, la cantidad de 2.359,33